



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 8/2022) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL TÍTULO PROFESIONAL BÁSICO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS.

DICTAMEN 13/2022

Presidenta:

D.^a María Pilar Ponce Velasco.

D.^a María Eugenia Alcántara Miralles.

D. Manuel Bautista Monjón.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D. Manuel Gallego Ramos.

D.^a Isabel Galvín Arribas.

D- José Ignacio Martín Blasco

D.^a M.^a del Carmen Morillas Vallejo.

D. Jesús Núñez Velázquez.

D. Javier Pérez-Castilla Álvarez

D. Enrique Ríos Martín.

D. Andrés Ruiz Merino.

D.^a Mónica Sánchez Galán.

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada, el día 24 de marzo de 2022, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL TÍTULO PROFESIONAL BÁSICO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS.

Secretario:

D. José Manuel Arribas Álvarez.



1. OBJETO

El objetivo de este decreto es establecer el currículo de las enseñanzas de formación profesional correspondientes al título Profesional Básico en Mantenimiento de Viviendas, así como las especialidades y titulaciones requeridas al profesorado que las imparte y los requisitos de espacios y equipamientos necesarios que deben reunir los centros.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado y de la Comunidad de Madrid:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.
- Ley Orgánica 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

A su vez, el presente proyecto de decreto se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos, que son norma básica del Estado:

- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.
- Real Decreto 774/2015, de 28 de agosto, por el que se establecen seis Títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de Títulos de las enseñanzas de Formación Profesional.

Normativa de la Comunidad de Madrid:

- Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021. De 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

El Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del título Profesional Básico en Mantenimiento de Viviendas.

3. CONTENIDO



El presente proyecto de decreto presenta una estructura que consta las siguientes partes:

Preámbulo justificativo.

Parte articulada, que consta de diez artículos:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Artículo 2. *Referentes de la formación.*

Artículo 3. *Módulos profesionales del ciclo formativo.*

Artículo 4. *Currículo.*

Artículo 5. *Concreción del currículo en los centros docentes y contenidos de carácter transversal.*

Artículo 6. *Tutoría.*

Artículo 7. *Organización y distribución horaria.*

Artículo 8. *Atención a la diversidad.*

Artículo 9. *Profesorado.*

Artículo 10. *Definición de espacios y equipamientos.*

Disposiciones:

Disposición adicional primera. *Autonomía pedagógica de los centros docentes.*

Disposición adicional segunda. *Vinculación con capacitaciones profesionales.*

Disposición adicional tercera. *Reconocimiento de módulos profesionales incluidos en el título Profesional Básico en Mantenimiento de viviendas y cursados en otros programas formativos de formación profesional.*

Disposición final primera. *Implantación del nuevo currículo.*

Disposición final segunda. *Habilitación para el desarrollo normativo.*

Disposición final tercera. *Entrada en vigor*

Anexos:



ANEXO I. Relación de los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro docente

ANEXO II. Organización académica y distribución horaria semanal.

4. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

No se contemplan observaciones materiales o de contenido.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1.^a OBSERVACIÓN.

Se sugiere el uso de minúscula en el plural de las “administraciones educativas” y de “administraciones distintas de las educativas”, así como para nombrar a la “consejería con competencia en materia de Educación” y “decreto”, cuando no se nombre un decreto determinado. De igual modo, se sugiere el uso de minúsculas para nombrar en plural “comunidades autónomas”.

2.^a OBSERVACIÓN.

Se sugiere el uso de mayúscula para nombrar el Título Profesional Básico en Mantenimiento de Viviendas.

3.^a OBSERVACIÓN. Al preámbulo justificativo.

Sexto párrafo

“El Decreto 30/2020, de 13 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 107/2014, de 11 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Madrid y se aprueba el Plan de Estudios de 20 títulos profesionales básicos⁺, contribuyó al desarrollo integral del alumnado, ampliando esta formación a través de la incorporación de contenidos relacionados con la actividad física y

¹ Las propuestas de adición aparecen en negrita y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*) y tachadas.



deportiva en el currículo de estos módulos permitiendo, de este modo, completar las competencias del aprendizaje permanente y un mejor desarrollo personal y social del alumnado.”

Séptimo párrafo

“Por otra parte, para garantizar una adecuada calidad de la formación que se incorpora, se hace necesaria la organización de los citados módulos en unidades formativas, por lo que se crean dos unidades formativas, una que integra los contenidos fijados en los módulos de “Ciencias aplicadas” y otra unidad formativa independiente que incluye la formación específica relacionada con los nuevos contenidos de la actividad física y deportiva. Esta segunda unidad tiene un carácter propio de la Comunidad de Madrid, dentro de las competencias que la norma básica permite a las administraciones educativas. Asimismo, con la incorporación de estos contenidos dentro de la nueva unidad formativa en el propio currículo, se facilita el desarrollo en el alumnado de hábitos saludables que propicien una mejora en la salud y la calidad de vida, así como ~~en~~ una mejor opción en la planificación de su tiempo libre y de ocio. Además, para asegurar que el alumnado reciba la formación relacionada con las actividades físicas y deportivas ~~con~~ **de** calidad, es necesario permitir que el profesorado de la especialidad de educación física colabore en el desarrollo de las actividades formativas que correspondan con los contenidos que le son propios.”

Octavo párrafo

La disposición final cuarta del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, indica que corresponde al Gobierno, previa consulta a las ~~C~~ **Comunidades** ~~A~~ **Autónomas**, la actualización y ampliación del catálogo de títulos de las enseñanzas de Formación Profesional y el establecimiento de nuevos títulos de Formación Profesional Básica y de los currículos básicos correspondientes, al amparo de lo establecido en el artículo 39.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Noveno párrafo

“El Gobierno de la Nación ha aprobado el Real Decreto 774/2015, de 28 de agosto, por el que se establecen seis títulos de Formación Profesional Básica del Catálogo de Títulos de las Enseñanzas de Formación Profesional, entre los cuales se incluye como anexo III el correspondiente al título ~~p~~ **Profesional** ~~b~~ **Básico en Mantenimiento de** ~~v~~ **Viviendas**.”

Décimo segundo párrafo.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, la presente disposición normativa se ajusta a las exigencias de ~~los~~ **los** principios de necesidad y **de** eficacia, puesto que desarrolla y completa el currículo básico de este ciclo formativo para que pueda ser impartido en el ámbito de la Comunidad de Madrid, sin que se acuda para ello a normas supletorias del Estado en esta materia, con el fin de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos y ofrecer mayores oportunidades de empleo en los sectores productivos de la construcción y rehabilitación de viviendas y de seguros. El perfil profesional de este título implica la realización de reparaciones sencillas, comunes y multiprofesionales en el ámbito doméstico. Este perfil se relaciona con el sector de la construcción y su capacidad para satisfacer las necesidades de sus clientes. Igualmente, se prevé un fuerte crecimiento de las actividades de mantenimiento y rehabilitación de viviendas dentro del sector de los seguros.”

Décimo tercer párrafo:

“La norma no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, y el Real Decreto 774/2015, de 28 de agosto, ~~y atiende a la necesidad *originada~~ de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos con respeto a lo establecido en la norma básica, y cumple con el principio de proporcionalidad establecido. El cumplimiento de estos principios contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia curricular que garantiza los principios de seguridad jurídica. Asimismo, se cumple con el principio de eficiencia, por un lado, al hacer referencia a los espacios y equipamientos mínimos requeridos para impartir esta formación de forma que se facilite la racionalización en la gestión de los recursos públicos y, por otro lado, al evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias. También se cumple el principio de transparencia⁺, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como con el cumplimiento a los trámites de audiencia e información públicas a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.”

Décimo cuarto párrafo

Asimismo, se ha emitido dictamen por el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, y se han recabado los informes relativos al impacto por razón de género, *el **al** impacto sobre la familia, la infancia y la adolescencia, así como ~~*en relación con el~~ **al** impacto por razón de orientación sexual e identidad de expresión de género. Por otro lado, el presente decreto cuenta con el informe de Coordinación y Calidad Normativa, así como el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.”

Décimo quinto párrafo

De conformidad con el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid⁺, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid es competente para dictar el presente decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.”

4.ª OBSERVACIÓN. Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Apartado 1

“1. El presente decreto establece el currículo de las enseñanzas de formación profesional correspondientes al título Profesional Básico en Mantenimiento de Viviendas, así como las especialidades y titulaciones requeridas al profesorado que las imparte y los requisitos ~~*en cuanto a~~ **de** espacios y equipamientos necesarios que deben reunir los centros.”

5.ª OBSERVACIÓN. Artículo 2. *Referentes de la formación.*

“Los aspectos relativos a la identificación del título, el perfil y el entorno profesional, las competencias, la prospectiva del título en el sector, los objetivos generales, los accesos y la vinculación con otros estudios, la correspondencia de módulos profesionales con las unidades de competencia incluidas en el título, y las titulaciones equivalentes a efectos académicos, profesionales y de docencia, son los que se definen en el Real Decreto ~~*744/~~ **774/**2015, de 28 de agosto, por el que se establecen seis Títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de Títulos de las enseñanzas de Formación Profesional.”

6.ª OBSERVACIÓN. Artículo 3. *Módulos profesionales del ciclo formativo.*



Apartado 1

“1. Los módulos profesionales con estructura única, relacionados con el perfil profesional y en el anexo III del Real Decreto ~~*744~~ **774**/2015, de 28 de agosto, son:

(...)

Apartado 2

“2. Los módulos profesionales asociados a bloques comunes, recogidos en el anexo III del Real Decreto ~~*744~~/**774**/2015, de 28 de agosto, algunos de ellos divididos en unidades formativas, son:”

Apartado 3

“3. El módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (código 3096), recogido en el anexo III del Real Decreto 774/2015, de 28 de agosto, ~~y~~ como establece el artículo 4.4 del Decreto 107/2014, de 11 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Madrid y se aprueba el Plan de Estudios de veinte títulos profesionales básicos, se distribuye en tres unidades formativas, que son:

(...).

7ª. OBSERVACIÓN. Artículo 4. *Currículo.*

Apartado 1

“1. La contribución a la competencia general, a las competencias profesionales, personales y sociales y a las competencias para el aprendizaje permanente, los objetivos expresados en términos de resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación y las orientaciones pedagógicas del currículo del ciclo formativo para los módulos profesionales relacionados en el artículo 3 son los definidos en el Real Decreto ~~*744~~/**774**/2015, de 28 de agosto.”

Apartado 4

“4. Los centros docentes desarrollarán el currículo establecido en este ~~D~~ decreto integrando el principio de “Diseño Universal o diseño para todas las personas”. En las programaciones didácticas se tendrán en consideración las características del alumnado, prestándose especial atención a las necesidades de quienes presenten una discapacidad reconocida, posibilitando que

desarrollen las competencias incluidas en el currículo así como la accesibilidad, el aprendizaje y la evaluación”.

8.ª OBSERVACIÓN. Artículo 5. *Concreción del currículo en los centros docentes y contenidos de carácter transversal.*

Apartados 1, 3 y 5

“1. Los centros docentes del ámbito de la Comunidad de Madrid, concretarán y *desarrollarán el currículo de este ciclo formativo teniendo en cuenta las características del alumnado y del entorno educativo, social y productivo, integrando el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género, el respeto y la no discriminación por motivos de orientación sexual y diversidad sexual e identidad y/o expresión de género*, **+.Estos contenidos** *que estarán presentes de forma transversal en los procesos de enseñanza y aprendizaje, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres; la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación en la Comunidad de Madrid, y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.”

“3. Los centros docentes incluirán las competencias relacionadas con la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la alfabetización digital y mediática y el uso responsable de Internet y de las redes sociales, la comunicación audiovisual y las tecnologías de la información y la comunicación de forma transversal*, en las concreciones curriculares.”

“5. Además, se incluirán aspectos relativos a las competencias y a los conocimientos relacionados con el respeto al medio ambiente, atendiendo a la normativa específica del sector productivo o de servicios correspondientes, así como la promoción de la actividad física y la dieta.”

9.ª OBSERVACIÓN. Artículo 8. *Atención a la diversidad.*

Segundo párrafo

“En el caso del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo**+,**

las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo podrán organizarse de manera flexible para adaptarse a sus necesidades y garantizar la adquisición de las competencias correspondientes.”

10.^a OBSERVACIÓN. Artículo 9. *Profesorado*.

Apartados 1 y 3

“1. Los módulos profesionales asociados a bloques comunes, relacionados en el artículo 3.2, “Ciencias Aplicadas I”, “Ciencias Aplicadas II”, “Comunicación y Sociedad I” y “Comunicación y Sociedad II”⁺, serán impartidos:

a) En los centros de titularidad pública de la *~~C~~consejería con competencia en materia de Educación, por personal funcionario de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria de alguna de las especialidades que tengan atribución docente para impartir cualquiera de las materias incluidas en el bloque común correspondiente, según se establece en el artículo 20.1.a) del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, que son:

1. ° Para las unidades formativas “UF01: Comunicación en lengua castellana y sociedad I” y “UF03: Comunicación en lengua castellana y sociedad II”⁺, las especialidades de Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia, Inglés, Alemán, Francés, Italiano, y Portugués.
2. ° Para las unidades formativas “UF02: Comunicación en lengua inglesa I” y “UF04: Comunicación en lengua inglesa II”⁺, la especialidad de Inglés.
3. ° Para las unidades formativas “UFCA-1: Matemáticas y ciencias aplicadas I” y “UFCA-3: Matemáticas y ciencias aplicadas II”⁺, las especialidades de Biología y Geología, Física y Química, Matemáticas y Tecnología.

Estas especialidades se establecen en la disposición adicional novena y en el Anexo VI del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, modificado por el artículo primero del Real Decreto 665/2015, de 17 de julio.

(...)

3. ~~“Cuando no exista disponibilidad de profesorado *de la especialidad correspondiente o de quienes estén en posesión de las titulaciones requeridas para impartir docencia en los centros de titularidad privada, o de titularidad pública de otras Administraciones distintas de la educativa que tengan autorización para impartir estas enseñanzas, a la que se refieren los apartados anteriores~~⁺, se exigirá que las enseñanzas conducentes a las titulaciones que se requieran para impartir docencia en cada módulo profesional engloben los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales y, si dichos resultados de aprendizaje no



estuvieran incluidos, además de la titulación deberá acreditarse, mediante certificación, una experiencia profesional o docente de al menos tres años vinculada a los módulos profesionales correspondientes. En el caso de los módulos profesionales de Comunicación y sociedad I y II y Ciencias aplicadas I y II, esta experiencia será de docencia en alguna de las materias incluidas en cada uno de los bloques comunes.”

Apartado 4

“4. Las condiciones que debe reunir el profesorado que imparta el ciclo formativo regulado por el presente ~~D~~Decreto debe ajustarse a lo establecido en el artículo 8.5 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia.

11.^a OBSERVACIÓN. Artículo 10. *Definición de espacios y equipamientos.*

Primer párrafo

“Los espacios y equipamientos mínimos necesarios para el desarrollo de las enseñanzas de los ciclos de formación profesional básica serán los establecidos en el apartado 4 del anexo III del Real Decreto ~~*744~~**774**/2015, de 28 de agosto, en el que se regula el correspondiente título profesional básico.”

12.^a OBSERVACIÓN. Anexo I. UFCA-2: Ciencias de la actividad física I.

Orientaciones pedagógicas para la unidad formativa “Ciencias de la actividad física”.

Tercer párrafo

“Los contenidos de esta unidad formativa están estructurados en torno a cinco tipos de situaciones diferentes: entornos estables, situaciones de oposición, de cooperación, de adaptación al entorno y de índole artística o de expresión. Las acciones motrices individuales en entornos estables están presentes en la adquisición de habilidades individuales, en la preparación física de forma individual y en deportes como el atletismo, la natación y la gimnasia, entre otros. Las acciones motrices en situaciones de oposición y que requieren la utilización de palas y raquetas están presentes en juegos de uno contra uno*, ~~los juegos de uno contra uno~~ como el bádminton, el tenis o el tenis de mesa, entre otros.”



(...)

13.^a OBSERVACIÓN. UFCA-4. Ciencias de la actividad física II.

Orientaciones pedagógicas para la unidad formativa “Ciencias de la actividad física II.

(...)

“Además, integra conocimientos y habilidades transversales como el trabajo en equipo, el juego limpio, el respeto a las normas y la seguridad+, entre otras. Asimismo, la actividad física y deportiva está vinculada a la adquisición de competencias relacionadas con la salud a través de acciones que ayuden a la adquisición y consolidación de hábitos responsables de actividad física regular y la adopción de actitudes críticas ante prácticas no saludables.

Los contenidos de esta unidad formativa están estructurados en torno a cinco tipos de situaciones diferentes: entornos estables, situaciones de oposición, de cooperación, de adaptación al entorno y actividades deportivas de carácter lúdico y recreativo. Las acciones motrices individuales en entornos estables están presentes en la adquisición de habilidades individuales, en la preparación física de forma individual y en deportes como el atletismo, la natación y la gimnasia entre otros. Las acciones motrices en situaciones de oposición están presentes y se corresponden con los juegos de uno contra uno, los juegos de lucha, el judo, el bádminton, el tenis, el pádel y tenis de mesa, entre otros. En las situaciones de cooperación, con o sin oposición, se producen relaciones de cooperación y colaboración con otros participantes en entornos estables para conseguir un objetivo. Actividades que pertenecen a este grupo son+, entre otras: gimnasia en grupo, deportes adaptados, juegos en grupo, deportes colectivos como baloncesto, balonmano, béisbol, rugby, fútbol y voleibol, entre otros. Las acciones motrices en situaciones de adaptación al entorno incluyen desplazamientos con o sin materiales, por el entorno natural o urbano, entre las que pueden realizarse marchas y excursiones a pie o en bicicleta, las acampadas, las actividades de orientación los grandes juegos en la naturaleza (de pistas, de aproximación y otros), el esquí en sus diversas modalidades o la escalada, entre otros. Las actividades deportivas de carácter lúdico y recreativo pretenden enriquecer y ampliar la práctica de actividades deportivas buscando actividades motivantes que se acerquen a los intereses de los alumnos por su novedad o características de los materiales. Se incluyen diversas actividades relacionadas con los juegos y deportes alternativos, tanto de carácter individual como de adversario, colectivos, de lanzamientos o de cooperación.

(...)



“La estrategia de aprendizaje para la enseñanza de esta unidad formativa se enfocará mediante la programación de actividades orientadas al cuidado de la salud, la mejora de la condición física y el empleo constructivo del ocio y del tiempo libre+, buscando que el alumno aprenda a gestionar y organizar de forma autónoma su propia práctica deportiva. De este modo se favorece la autonomía y la autogestión que están implicadas en el desarrollo de un estilo de vida activo y saludable.”

14.ª OBSERVACIÓN. Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo. Código: 3096. UF05: Prevención de Riesgos Laborales

Se sugiere revisar el cuerpo de letra para unificar el documento.

Se sugiere revisar los criterios de evaluación relativos a los resultados de aprendizaje “aplica técnicas básica de primeros auxilios” sustituyendo “aprende” por otro verbo que permita identificar un resultado de aprendizaje, como “conoce”.

Madrid, a 24 de marzo de 2022

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

José Manuel Arribas Álvarez